

Tabla No 6. Coordenas Certificación MINTRANSPORTE

FID	LONGITUD	LATITUD
1	907752,23	1711606,18
2	907757,49	1711618,61
3	907764,78	1711618,61
4	907834,25	1711604,26
5	907842,24	1711626,31
6	907774,21	1711656,27
7	907775,66	1711658,66
8	907695,36	1711711,26
9	907669,35	1711682,47

Imagen 14. Gráfica Coordenadas Certificación MINTRANSPORTE



5.6 Dirección Nacional de Estupefacientes

Se elevó consulta interna para verificación de estupefaciente del solicitante a sede central.

14. Debe respetar el libre tránsito de los peatones, bañistas, residentes, pescadores y demás pobladores aledaños.

15. Se prohíbe el uso de la playa y/o bajamar como vía alterna para el tránsito de vehículos.

16. La Capitanía de Puerto efectuará monitoreo permanente con el fin de determinar que las obras autorizadas no generen un impacto negativo en el área.

17. Aceptar la visita de los Inspectores de la Dirección General Marítima con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.

18. Una vez finalizada la concesión se deberá revertir a la Nación las construcciones instaladas en las condiciones que la Dirección General Marítima establezca para tal fin.

19. Solo se podrá realizar demarcaciones que no impidan el libre tránsito de transeúntes en los límites del área otorgada en concesión, por lo cual no se podrá hacer cerramientos.

20. El presente concepto técnico hace parte integral de la resolución de concesión.

Atentamente,

El Jefe Sección de Desarrollo Marítimo,

Suboficial Primero *Manfredo de Jesús Arrieta Díaz*,

Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 085948. 1º-X-2021. Valor \$738.800.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0000048 DE 2021

(octubre 1º)

PARA: LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE SALUD O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y LOS RÉGIMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN

DE: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: ORIENTACIONES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ESTABLECIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 113 DE 2020

FECHA: 1º de octubre de 2021

El Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector del Sector Salud, encargado de su dirección, orientación y conducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1438 de 2011 y en cumplimiento de las competencias que le asigna el Decreto-ley 4107 de 2011, considera necesario brindar orientaciones respecto del procedimiento de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) implementados en la Resolución número 113 de 2020, en los siguientes términos:

1. Procedimiento de certificación de discapacidad.

1.1. Vigencia del certificado de discapacidad. El certificado de discapacidad no pierde su vigencia. Conforme con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución número 113 de 2020, dicho certificado solo requiere actualización en los tres momentos de la vida de la persona, a saber: i) Cuando el menor de edad certificado cumpla seis (6) años, ii) Cuando el menor de edad certificado cumpla dieciocho (18) años, y iii) Cuando a criterio del médico tratante se modifiquen las deficiencias corporales, limitaciones en las actividades o restricciones en la participación, por efecto de la evolución positiva o negativa de la condición de salud.

1.2. Nivel de dificultad en el desempeño. El numeral 3.2. del artículo 3 de la Resolución número 113 de 2020 define el nivel de dificultad en el desempeño como el grado de dificultad que experimenta una persona al realizar diferentes actividades e involucrarse en situaciones vitales en su entorno cotidiano, y el literal d) del numeral 2.1.2.3 del Manual Técnico del Registro y Certificación de Discapacidad contenido en el anexo técnico de la precitada resolución dispone que dicho nivel de dificultad se expresa en una escala de 0 a 100, tanto de manera global como por cada uno de los siguientes dominios de actividades y participación: cognición, movilidad, cuidado personal, relaciones, actividades de la vida diaria y participación; dicha información se obtiene de la síntesis de resultados del instrumento de valoración de limitaciones en las actividades y restricciones en la participación, en sus versiones para personas entre 6 y 17 años y para personas de 18 años en adelante.

En tal sentido, el nivel de dificultad en el desempeño no indica una graduación de la condición de discapacidad o un porcentaje de discapacidad de la persona, sino el nivel de dificultad que tiene esta al momento de realizar las actividades en cada uno de los dominios o a nivel global.

En la valoración para personas de 0 a 2 años y de 3 a 5 años no se establece el porcentaje global para el nivel de dificultad en el desempeño, dado que el instrumento utilizado es una lista de chequeo con los principales logros del desarrollo esperable para cada grupo de edad, en cambio constante y acelerado.

1.3. Certificación de discapacidad mediante la modalidad de telemedicina. Además de la realización de valoraciones institucionales y domiciliarias, el procedimiento de certificación de discapacidad se puede realizar mediante la modalidad de telemedicina, la cual puede ofertarse a través de las categorías de telemedicina interactiva o telexperticia.

Al respecto, deben aplicarse los “Lineamientos para la realización de certificación de discapacidad mediante la modalidad de telemedicina” expedidos por este Ministerio en 2020, documento disponible en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social micrositio de discapacidad en el enlace: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/teds11-lineamientos-certificacion-discapacidad-modalidad-telemedicina.pdf>

1.4. Formación y complementación del talento humano para certificación de discapacidad. La formación y complementación del talento humano para certificación de discapacidad se brinda de forma gratuita a través de las entidades avaladas por este Ministerio, y tiene por objeto apropiar a los profesionales en medicina, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, optometría, enfermería y trabajo social de los elementos conceptuales, normativos y procedimentales, necesarios para la implementación del procedimiento de certificación y registro de discapacidad.

El listado de entidades avaladas para realizar formación y complementación del talento humano en salud para certificación de discapacidad puede ser consultado en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social micrositio de discapacidad en el enlace: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/certificacion.aspx>

1.5. Directorio Nacional de Certificadores. Conforme con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución número 113 de 2020, el equipo multidisciplinario de salud que realiza el procedimiento de certificación de discapacidad estará conformado por tres (3) profesionales, cada uno de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y dos profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, profesionales que deberán estar registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad (DNC) de este Ministerio.

Dicho Directorio es una base del Ministerio de Salud y Protección Social que contiene los datos de identificación, localización y contacto de los profesionales de la salud y los trabajadores sociales que han aprobado un proceso de formación o complementación del talento humano como certificadores de discapacidad.

La finalidad del Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad (DNC) es facilitar a los actores con responsabilidades en la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad, la consulta del cumplimiento de este requisito por parte de los profesionales, para la conformación de los equipos multidisciplinarios de salud.

Este Ministerio realiza el registro de los profesionales en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad (DNC), con base en:

- Los listados remitidos por las entidades avaladas por este Ministerio, en los que se reporta la aprobación de la formación o complementación del talento humano.
- El formato de autorización de tratamiento de datos personales debidamente diligenciado por los profesionales en el proceso de formación o complementación.

La búsqueda en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad se realiza por el número de documento de identidad del profesional, y el sistema arroja como verificación los siguientes datos:

- Primer nombre
- Primer apellido
- Profesión
- Municipio de residencia

El directorio puede ser consultado en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social microsítio de discapacidad en el enlace: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PES/consulta-certificaciones-discapacidad-08062021.zip>

1.6. IPS autorizadas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad. El artículo 7º de la Resolución número 113 de 2020 señala que las secretarías de salud del orden distrital o municipal o las entidades que hagan sus veces autorizarán a las IPS que realizarán el procedimiento de certificación de discapacidad, de acuerdo con los criterios que para el efecto expida este Ministerio.

Por su parte, el artículo 2º de la Resolución número 1043 de 2020 dispone que, para asignarles recursos a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, estas deberán certificar que cumplen con los criterios indicados en los numerales 2.1 y 2.2 de dicho artículo, consistentes en señalar que cuentan con IPS que han manifestado su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad y cumplen con la capacidad e idoneidad para ello. Estos criterios deben ser atendidos en todos los procesos de autorización de IPS para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, no solo en aquellos dirigidos a las IPS presentadas para la asignación de recursos que realiza en Ministerio de Salud y Protección Social en cada vigencia.

Las secretarías de salud del orden distrital o municipal o las entidades que hagan sus veces deben informar a este Ministerio las IPS autorizadas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, de acuerdo con los criterios antes referidos, con el fin de realizar su inclusión en el listado de IPS autorizadas.

El listado de IPS autorizadas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad puede ser consultado en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social microsítio de discapacidad en el enlace: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/autorizacion-ips-resolucion-367-de-2021.pdf>

1.7. Aplicativo del Registro de Localización y Caracterización de personas con Discapacidad (RLCPD). Hasta junio de 2020 este Ministerio contó con un Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), que hoy se utiliza únicamente como una base histórica para consulta de datos estadísticos de la población por parte de las secretarías de salud departamentales, distritales o municipales, con los mismos usuarios y contraseñas asignados mediante el enlace: <https://reg.discapacidad.sispro.gov.co/rlcpd/RPD/RPD.aspx>

Actualmente se cuenta con el nuevo aplicativo de certificación y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), en el que se desarrolla el procedimiento de certificación de discapacidad, que vincula tanto la certificación como el registro en un mismo momento; a este aplicativo pueden acceder las entidades territoriales departamentales, municipales y las IPS autorizadas por las secretarías de salud para consultar las valoraciones multidisciplinarias llevadas a cabo, generar autorización para el procedimiento de certificación y actualizar datos de factores personales y ambientales.

Para ello, los funcionarios deben inscribirse en el portal web “Mi Seguridad Social”, para asignación de usuario y contraseña y aplicar las indicaciones del manual del usuario el cual se puede consultar en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/asif03-manual-usuario-aplicativo-rlcdp.pdf>

Igualmente, es viable acceder mediante el mecanismo de consulta abierto al público a través del enlace: <https://web.sispro.gov.co/>, haciendo clic en la opción “Verificar si tiene Certificado de Discapacidad”, tal como se muestra a continuación. Para ello, se requiere que el funcionario que realiza la consulta esté inscrito en www.miseguridadsocial.gov.co. El procedimiento para inscribirse a Mi Seguridad Social se encuentra en el enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=YeFYsAJvg5c>

1.8. Medios y niveles de atención de solicitudes relacionadas con el aplicativo RLCPD. Los niveles de atención de las solicitudes relacionadas con la habilitación del módulo RLCPD y los temas que se pueden consultar son los siguientes:

Nivel de atención	Responsable / Datos de contacto	Temas
Nivel 1	Mesa de ayuda tecnológica Atención telefónica a través del Centro de Contacto: • Línea en Bogotá: (57-1) 3305043 opción 4 • Línea gratuita nacional: 018000960020 opción 4 Horario de Atención: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Jornada continua.	<ul style="list-style-type: none"> • Marco legal vigente para la certificación y RLCPD • Registro y desbloqueo de usuarios en Mi Seguridad Social • Instalación, manejo y cargue de información en la plataforma PISIS • Requisitos de los miembros de equipos multidisciplinarios • Perfiles y funcionalidades habilitados en el módulo RLCPD
Nivel 2	Profesional contratista Correo electrónico: cpcd@minsalud.gov.co	<ul style="list-style-type: none"> • Registro o actualización de la entidad, representante legal o dato de contacto en SISPRO

		<ul style="list-style-type: none"> • Creación del anexo técnico SEG500USIN para el perfil requerido • Revisión del estado de la carga de archivos planos • Remisión de copia de certificados de discapacidad • Entrega de reportes del sistema • Reapertura de valoraciones • Corrección de datos errados en el certificado • Verificación de estado de los miembros del equipo multidisciplinario • Anulación de autorizaciones
Nivel 3	Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - OTIC Correo electrónico: soportepisis@minsalud.gov.co Solicitando el escalonamiento a la OTIC	<ul style="list-style-type: none"> • Errores del sistema (adjuntar pantallazo o video sobre el incidente)

1.9. Certificación de discapacidad para el acceso a la oferta programática institucional. El RLCPD es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia, tal como lo prevé el numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución 113 de 2020, a partir de la cual se construyen políticas públicas; se desarrollan planes, programas y proyectos, y es el medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional.

Con fundamento en ello, cada entidad, en el marco de sus competencias, define los criterios de acceso, permanencia o egreso de los planes, programas y proyectos, así como la interpretación de su información, como medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional.

1.10. Certificación de discapacidad y calificación de pérdida de capacidad laboral. Con fundamento en el artículo 2º del Decreto número 1507 de 2014, que señala que el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional no se aplica en los casos de certificación de discapacidad o limitación, se estableció en el artículo 14 de la Resolución número 113 de 2020, que “*El procedimiento de certificación de discapacidad no podrá ser usado como medio para el reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales, ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional*”.

En tal sentido, normativamente se encuentra definido que la certificación de discapacidad no puede ser usada para establecer la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, ni esta última puede ser usada para establecer la discapacidad de una persona, cuestión que se soporta en que ambas “*mediciones*” tienen objetivos y bases conceptuales diferentes, y, en consecuencia, metodologías igualmente distantes.

1.11. Tarifa. Con base en el costeo de valoración clínica multidisciplinaria simultánea realizado por este Ministerio, se estableció el valor unitario de las valoraciones multidisciplinarias presenciales y domiciliarias para la certificación de discapacidad; la tarifa de la valoración para certificación de discapacidad mediante la modalidad de telemedicina es la misma establecida para las valoraciones multidisciplinarias presenciales.

Tales valores pueden variar de acuerdo con la eventual y necesaria actualización del costeo, y aumentan en cada vigencia de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC que calcula el Departamento Nacional de Estadística (DANE).

Las tarifas se encuentran publicadas para consulta en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección, microsítio de discapacidad en el enlace: <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/promocion-social/Discapacidad/Paginas/discapacidad.aspx>

2. Financiación

El artículo 13 de la Resolución número 113 de 2020 señala que el procedimiento de certificación de discapacidad será financiado, entre otros, con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para tal fin; así mismo, en su párrafo establece que “*Sin perjuicio de los recursos que disponga la Nación, las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán destinar recursos propios y presentar proyectos de regalías que les permita ampliar la cobertura en la implementación del procedimiento de*

certificación de discapacidad”, en armonía con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5º de la Ley 1618 de 2013 que estableció que las entidades territoriales deben incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Por su parte, el párrafo del artículo 2º de la precitada resolución establece que los regímenes Especial y de Excepción adaptarán dicha regulación o adoptarán la propia, lo que necesariamente implica la disposición de recursos y procedimientos propios.

En efecto, la fuente de financiación para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad proviene de todas las entidades con una partida dentro del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales, de los regímenes Especial y de Excepción, y puede provenir, entre otros, de actores como el sector privado o cooperación internacional, toda vez que el uso del certificado está llamado a impactar en el direccionamiento de la oferta programática institucional de diferentes sectores, por lo que consecuentemente, a ello debe corresponder su financiación, como lo indica la parte considerativa de la Resolución número 113 de 2020.

A continuación, se expresan orientaciones específicas frente al proceder respecto a cada fuente de recursos:

2.1. Entidades territoriales: Las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal que gestionen recursos propios y de regalías deben generar la autorización para certificación de discapacidad en el aplicativo web del RLCPD, en el espacio dispuesto para el reporte de recursos propios.

Aquellas que accedan a recursos dispuestos en el Presupuesto General de la Nación mediante transferencia deben llevar a cabo, con carácter prioritario y de manera pronta y eficiente, todas las gestiones administrativas necesarias y pertinentes para su apropiación en los presupuestos territoriales y para la contratación de los servicios que permitan llevar a cabo el procedimiento de certificación de discapacidad, con el propósito de contar con mayor tiempo de ejecución. Lo anterior, en atención al principio de anualidad establecido en el artículo 14 del Decreto número 111 de 1996.

2.2. Regímenes Especial y de Excepción. Los regímenes Especial y de Excepción garantizan la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, en adaptación o adopción del procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), con recursos y procesos propios. Dichos procesos, deben definir los trámites y autoridades competentes dentro de su sistema organizacional, para la recepción de solicitudes de certificación; la generación de la orden para la realización del procedimiento; la asignación de citas; la realización del procedimiento en las IPS autorizadas para ello por las secretarías de salud de orden distrital o municipal o las entidades que hagan sus veces, o en las instituciones de salud propias, así como su pago.

Para la generación de la autorización para certificación de discapacidad en el aplicativo del RLCPD, resulta necesario solicitar al MSPS la creación y entrega del perfil requerido para ello.

2.3. Sector privado: Cada empresa o grupo empresarial del sector privado que gestione recursos propios para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad de sus trabajadores, establecerá el proceso y autoridades competentes dentro de su sistema organizacional de manera que se garantice que las personas que sean direccionadas a las secretarías de salud de orden distrital o municipal o las entidades que hagan sus veces para la obtención de la orden para la realización del procedimiento, posteriormente a las IPS autorizadas que adelanten este y se realice el pago con recursos propios.

Para tal fin, las secretarías de salud de orden distrital o municipal o las entidades que hagan sus veces deben generar la autorización para certificación de discapacidad en el aplicativo web del RLCPD, en el espacio dispuesto para el reporte de recursos empresa privada.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1º de octubre de 2021.

La Viceministra de Protección Social encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social,

Maria Andrea Godoy Casadiego.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 500-005990 DE 2021

(septiembre 29)

por la cual se da inicio a una convocatoria pública para conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia creada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.2.11.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

La Secretaria General de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 30 del Decreto número 1736 de 2020, debe conocer como juez conforme al procedimiento aplicable y la normatividad vigente, de los procesos y trámites de insolvencia en ejercicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas por la ley y lograr que se cumplan las finalidades de los mismos, así como aplicar las medidas de intervención tendientes a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas, que se encuentren dentro de los supuestos previstos en la ley.

Segundo. Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el Juez del Concurso es el encargado de designar al *auxiliar de la justicia, promotor o liquidador*, el cual debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, y de removerlo del cargo como resultado de la ocurrencia de determinadas causales objetivas, del incumplimiento de sus órdenes o de los deberes previstos en los estatutos. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades se encuentra facultada para designar al *agente interventor*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto número 4334 de 2008.

Tercero. Que es imperativo disponer de las herramientas legales necesarias para promover la participación efectiva de personas idóneas que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales para actuar como liquidadores, promotores y agentes interventores.

Cuarto. Que el Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles, garantizando que los *liquidadores, promotores y agentes interventores* que sean admitidos a la lista de auxiliares de la justicia, designados en atención a sus calidades, cumplan con los más estrictos estándares y que se ajusten a lo dispuesto en la ley.

Quinto. Que el artículo 2.2.2.11.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 establece las facultades de la Superintendencia de Sociedades para la conformación de la lista de auxiliares de la justicia.

Sexto. Que el artículo 2.2.2.11.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 dispone que la Superintendencia de Sociedades realizará una convocatoria pública para la inscripción de aspirantes a integrar la lista de auxiliares de la justicia, por lo menos una vez al año, cuyos términos serán fijados por la misma Entidad.

Séptimo. Que con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, los auxiliares de la justicia que actualmente conforman la lista podrán actualizar la información en el sistema automatizado de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia.

Octavo. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.2.11.1.2, 2.2.2.11.1.3, 2.2.2.11.1.4 y 2.2.2.11.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, se estableció que las personas jurídicas que estén debidamente constituidas y cuyo objeto social contemple como una de sus actividades, la de asesoría y consultoría en reorganización, reestructuración, recuperación, intervención y liquidación de empresas, podrán hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Noveno. Que resulta necesario regular y divulgar íntegramente los aspectos relativos a la convocatoria para conformar la lista de auxiliares de la justicia creada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, con el propósito de garantizar que todos los interesados (personas naturales y personas jurídicas) cuenten con la debida información y conozcan los requisitos, etapas y aspectos relevantes para participar de la presente convocatoria ordinaria.

Décimo. Que el numeral 13 del artículo 31 del Decreto número 1736 de 2020 faculta al Secretario General de la Superintendencia de Sociedades para, entre otros, dirigir la conformación de las listas de promotores, liquidadores, agentes interventores. A su vez, el párrafo segundo del artículo 44 de la Resolución número 100-000041 del 8 de enero de 2021 establece que el Secretario General tiene la facultad preferente para suscribir los actos administrativos relacionados con las funciones y competencias administrativas asignadas a la dependencia.

Que, en mérito en lo expuesto, la Secretaria General de la Superintendencia de Sociedades

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. *Convocatoria pública.* Convocar públicamente a los aspirantes, para conformar la lista de auxiliares de la justicia creada y administrada por la Superintendencia de Sociedades para los cargos de *promotor, liquidador y agente interventor*, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Artículo 2º. *Estructura del proceso.* La convocatoria pública para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Apertura.
2. Inscripciones.
3. Recepción virtual de la documentación.
4. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas aplicables.